



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO – LEY 54 DE 1990-
Radicado	851623184001- 2022-00100-00
Demandante	ALEXANDRA ROJAS MENDOZA
Demandado	HERIBERTO VILLAMIL BONILLA

1. Téngase por contestada la demanda por parte del señor HERIBERTO VILLAMIL BONILLA, quien da contestación por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal establecido. Asimismo, se prescinde del traslado de la excepción de mérito formulada, toda vez que del escrito se envió copia al correo del apoderado judicial de la demandante (Parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022).
2. Reconocer personería al abogado HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ en calidad de apoderada judicial del señor HERIBERTO VILLAMIL BONILLA, de conformidad con el poder judicial otorgado.
3. Se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

4. Obre en autos y surta los efectos legales correspondientes las comunicaciones enviadas por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y Villavicencio, en las que informan que no se pudo inscribir la demanda sobre el FMI No. **070-127503**, pero sí sobre el FMI **230-165503**, respectivamente. En conocimiento de la parte interesada.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 04**.
Publicado el día 3 de Febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f961e6843adc6cb029a2532e47df2edb56374f0bd7a828d2b7db0dc8f9327316

Documento generado en 02/02/2023 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>